

Seis Mil Cuatrocientos Cincuentaisiete Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2° — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "El Ducado", "El Porvenir" y "Recuerdo" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00333-84-AG/DGRAAR

Lima, 12 de Junio de 1984

Vistos: Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Nueva Esperanza" de 4 Has. 7,319 m²., "Nuevo Fundo" de 5 Has. 5,524 m²., "Recreo" de 5 Has. 4,175 m²., "Victoria" de 4 Has. 3,350 m². y "Punchana" de 5 Has. 4,528 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 452, 432-70-AG, 6595, 5416 y 1119 de fechas 13 de Febrero de 1953, 21 de Mayo de 1970, 16 de Abril de 1945, 18 de Setiembre de 1944 y 14 de Mayo de 1945 se otorgaron a favor de Eugenio Gatica García, Francisco Fañando Luna, Custodio Valles Linares, Ursula Navarro Paredes y Emilio Luna Mendoza, los Títulos de Propiedad Nos. 8509, 25508-RAAR-140, 5806, 5114 y 5882 sobre los predios rústicos "Nueva Esperanza", "Nuevo Fundo", "Recreo", "Victoria" y "Punchana" con las extensiones antes señaladas, ubicados anteriormente en el ex-distrito de San Martín y el segundo en el distrito de Tarpoto; actualmente según la nueva Demarcación Política del Departamento, los indicados predios se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito La Banda de Shilcayo, de la provincia y departamento antes mencionado;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0450-83-AG-DR-XIII-SM, 0453-83-AG-DR-XIII-SM, 0454-83-AG-DR-XIII-SM, 0459-83-AG-DR-XIII-SM y 0460-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 2 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encon-

trarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 20 de Marzo de 1948, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Nueva Esperanza" de 4 Has. 7,319 m². (Cuatro Hectáreas, Siete Mil Trescientos Diecinueve Metros Cuadrados), "Nuevo Fundo" de 5 Has. 5,524 m². (Cinco Hectáreas, Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Metros Cuadrados), "Recreo" de 5 Has. 4,175 m². (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Ciento Setentaicinco Metros Cuadrados), "Victoria" de 4 Has. 3,350 m². (Cuatro Hectáreas, Tres Mil Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados) y "Punchana" de 5 Has. 4,528 m². (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Veintiocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2° — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Nueva Esperanza", "Nuevo Fundo", "Recreo", "Victoria" y "Punchana" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00336-84
AG/DGRAAR

Lima, 12 de Junio de 1984

VISTO: — El expediente administrativo sobre Declaración de Dominio del Estado del predio rústico denominado "GUAYAPE Y SUS ANEXOS" de 3,166 Has. 6,100 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Santa Rosa, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, Región de Ceja de Selva; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 007-83 - DRA-XI-C/OAJ de fecha 26 de Octubre de 1983, la Oficina Agraria de Jaén de la Región Agraria XI - Cajamarca, en aplicación de lo dispuesto en

el inciso a) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", y estando a la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 045-83-AG, ha declarado del dominio del Estado 2,202 Hás. 2,400 m2., del predio rústico "GUAYAPE Y SUS ANEXOS" conformado por los predios "Damiana", "Paraíso" y "Santísimo", ubicados en el distrito de Santa Rosa, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, Región de Ceja de Selva;

Que, al no haberse interpuesto recurso de apelación contra la precitada Resolución, ésta ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 31 de Enero de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que de la revisión y análisis efectuada en la documentación que obra en el expediente, se desprende que el presunto propietario del predio "Guayape y sus Anexos" fue don José Félix Navarro Fernández, quien lo adquirió mediante Escritura Pública el 1º de Setiembre de 1945, por ante el Notario de la ciudad de Chiclayo don Jorge L. Miranda Bracamonte, el mismo que al fallecer dejó los bienes a su esposa Beatriz Bohórquez de Navarro e hijos Hernán, Carmen Ruth, Jorge, César Humberto y Lidia Navarro Bohórquez, quienes no han liquidado el condominio, ni menos han acreditado el derecho de propiedad sobre el fundo "Guayape y sus Anexos"; además, no está acreditado el tracto sucesivo de dominio con anterioridad al 31 de Diciembre de 1909 a la fecha;

Que del Acta de Inspección Ocular y de los Informes Técnicos y Legal pertinentes, aparece que en los predios antes mencionados, se encuentran asentados 113 posesionarios, quienes tienen sus parcelas individuales dedicadas a la actividad agrícola y ganadera y que, ninguno de los presuntos herederos ejercen posesión inmediata del predio; no existiendo en consecuencia, bienes susceptibles de valorización.

Que del estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor y Plano respectivo que corren de fojas 53 a 63 de autos, se determina que en el área total del predio "Guayape y sus Anexos", existen 1,375 Hás. 3,650 m2., de tierras con aptitud agropecuaria, 964 Hás. 3,700 m2., de tierras con aptitud forestal, 792 Hás. 5,000 m2., de tierras de protección y que 34 Hás. 3,750 m2. lo constituyen tierras destinadas a caminos y otros usos;

Que el Artículo 30º del Decreto Ley N° 22175, dispone que el uso agropecuario queda restringido exclusivamente a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y que las de aptitud forestal, se regirán por la legislación sobre la materia; por otro lado, el Artículo 1º del Decreto Ley N° 21147 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", establece que los recursos forestales y de fauna silvestre son de dominio público; por lo que deben excluirse del presente procedimiento las tierras de aptitud forestal, por tener ya esta calidad;

Por los fundamentos expuestos y estando a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la Declaración de Dominio del Estado del predio rústico denominado "Guayape y sus Anexos" conformando por los predios "Damiana", "Paraíso" y "Santísimo" con una extensión total de Un Mil Cuatrocientos Nueve Hectáreas Siete Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (1,409 Hás. 7,400 m2.), ubicados en el distrito de Santa Rosa, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, Región de Ceja de Selva.

Artículo 2º — La Dirección de la Región Agraria XI — Cajamarca, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del Asiento registral y la subsecuente inscripción de los referidos predios a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Cajamarca.

Artículo 3º — Disponer que la Dirección de la Región Agraria XI — Cajamarca, cumplido que sea lo dispuesto en el artículo precedente, otorgue a título gratuito a favor de los ocupantes de dichos predios los Contratos de Adjudicación sobre las áreas que hayan incorporado a la actividad agropecuaria, previa calificación de los mismos.

Artículo 4º — Notificar la presente Resolución con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N°
00337-84-AG/DGRAAR

Lima, 12 de Junio de 1984

Visto: El expediente administrativo sobre Declaración de Dominio del Estado del predio rústico denominado "Bomboca y Chunchuquillo" ubicado en el distrito de Colasay, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; Región de Ceja de Selva; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 003-83-DRA-XI-C/OAJ de fecha 21 de octubre de 1983, la Oficina Agraria de Jaén de la Región Agraria XI-Cajamarca, en aplicación de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" y, al amparo de la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 045-83-AG, ha declarado de dominio del Estado el predio rústico "Bomboca y Chunchuquillo", ubicado en el distrito de Colasay, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, Región de Ceja de Selva;

Que, al no haberse interpuesto recurso de apelación contra la presente Resolución, ésta ha quedado consentida; pero, ello enerva la facultad del órgano jerárquico superior de revisar y velar que los procedimientos administrativos se sustancien con arreglo a las normas y formalidades previstas por Ley; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de febrero de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;